



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLEAUTO No. 359 -

(04 SEP 2019)

*"Por el cual se decreta el desistimiento de una solicitud presentada por **LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER** para el proyecto "Aprovechamiento de los residuos generados del beneficio de la palma aceitera" y se ordena su archivo"*

EL DIRECTOR DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS

En ejercicio de la función establecida en el Numeral 14 del Artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011 y la Resolución 0016 del 09 de enero de 2019, y

CONSIDERANDO

Que **LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER**, mediante radicado No. E1-2018-035027 del 30 de noviembre de 2018, presentó solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados para el proyecto "Aprovechamiento de los residuos generados del beneficio de la palma aceitera".

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, mediante oficio con radicado DBD-8201-E2-2019-000590 del 15 de enero de 2019, requirió a **LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER** aportar información y documentación para continuar con el proceso de evaluación de la solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados, relacionada, entre otras, con la duración del proyecto, la hoja de vida del responsable técnico del proyecto.

Que **LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER**, mediante radicado E1-2019-002933 del 6 de febrero de 2019 remitió respuesta a los requerimientos realizados por esta Dirección.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, mediante oficio con radicado No. 8201-2-423 del 28 de marzo de 2019, solicitó a **LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER** aclarar información y aportar documentos relacionados con las muestras objeto del proyecto de investigación.

359 -

*"Por el cual se decreta el desistimiento de una solicitud presentada por **LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER** para el proyecto "Aprovechamiento de los residuos generados del beneficio de la palma aceitera" y se ordena su archivo"*

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, mediante oficio con radicado No. 8201-2-1160 del 9 de julio de 2019 reiteró los requerimientos realizados a **LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER**, en el marco del proyecto "Aprovechamiento de los residuos generados del beneficio de la palma aceitera".

Que a la fecha, **LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER** no ha dado respuesta para continuar con el procedimiento de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados para el proyecto en mención y por lo tanto esta Dirección no cuenta con la información necesaria para proceder de conformidad con lo establecido en la Decisión Andina 391 de 1996 y la Resolución 620 de 1997.

CONSIDERACIONES LEGALES

Que el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por la Ley 1755 de 2015, establece:

***"ARTÍCULO 17: Peticiones incompletas y desistimiento tácito.** En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.*

Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales".

Que por cuanto a la fecha no existe manifestación alguna por parte de **LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER** en relación con lo requerido en el trámite de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados, esta Dirección considera viable decretar el desistimiento tácito y en consecuencia ordenar el archivo del expediente de la solicitud.

Con base en lo anteriormente expuesto, en la parte resolutive del presente Acto Administrativo se procederá a efectuar las declaraciones correspondientes.

"Por el cual se decreta el desistimiento de una solicitud presentada por LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER para el proyecto "Aprovechamiento de los residuos generados del beneficio de la palma aceitera" y se ordena su archivo"

COMPETENCIA

Que la Decisión 391 de 1996 de la Comunidad Andina de Naciones estableció el Régimen Común sobre Acceso a los Recursos Genéticos, cuyo objetivo y fines es regular el acceso a los recursos genéticos de los Países Miembros y sus productos derivados.

Que el artículo 16 ibídem establece *"Todo procedimiento de acceso requerirá de la presentación, admisión, publicación y aprobación de una solicitud, de la suscripción de un contrato, de la emisión y publicación de la correspondiente Resolución y del registro declarativo de los actos vinculados con dicho acceso"*.

Que el Decreto 730 de 1997 designó la competencia en cabeza del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en los términos y para los efectos de la Decisión 391 de 1996 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, relativa al régimen común sobre Acceso a los Recursos Genéticos y sus productos derivados.

Que mediante la Resolución 620 del 7 de julio de 1997, este Ministerio estableció el procedimiento interno para tramitar las solicitudes de acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados.

Que el Numeral 14 del Artículo 16 del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011 *"Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible"* asignó a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la función de adelantar el trámite relacionado con las solicitudes de acceso a recursos genéticos, aceptar o negar la solicitud, resolver el recurso de reposición que se interponga y suscribir los contratos correspondientes.

Que mediante Resolución No. 0016 del 09 de enero de 2019, se efectuó el nombramiento del Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, al funcionario **EDGAR EMILIO RODRÍGUEZ BASTIDAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.407.547, quien actúa en su condición de Director Técnico, código 0100, grado 22.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO 1. Declarar desistida la solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados presentada por **LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER**, identificada con NIT No. 890.201.213-4, para el proyecto *"Aprovechamiento de los residuos generados del beneficio de la palma aceitera"*.

ARTICULO 2. Ordenar el archivo del expediente de la solicitud, una vez este acto administrativo se encuentre ejecutoriado.

*"Por el cual se decreta el desistimiento de una solicitud presentada por LA
UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER para el proyecto
"Aprovechamiento de los residuos generados del beneficio de la palma aceitera" y
se ordena su archivo"*

ARTICULO 3. Notificar el contenido del presente acto administrativo a **LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER**.

ARTÍCULO 4. Dispóngase la publicación del presente Acto Administrativo, en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 5. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto ante este Despacho, personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia y con el lleno de los requisitos legales, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por la Ley 1755 de 2015.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 04 SEP 2019

EDGAR EMILIO RODRÍGUEZ BASTIDAS
Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó: Mónica Rocío Pinzón Vanegas – Abogada contratista 
Aprobó: Paula Andrea Rojas Gutiérrez – Coordinadora Grupo Recursos Genéticos – DBBSE 